

Constancia secretarial: Señor juez, le informó que la entidad vinculada de manera pasiva dentro del presente trámite de expropiación, a saber, ANDAR S.A., remitió correo electrónico contentivo de la respuesta a la demanda. Por otro lado, la entidad demandada, INVERSIONES VELASQUEZ FRANCO LIMITADA - En liquidación, presentó escrito de oposición, y arrimó un avalúo comercial sobre el bien objeto de litis. Sin perjuicio de lo anterior, no se encuentra constancia de cuando fue notificada de manera efectiva dicha entidad. A despacho para que provea. Medellín, seis (6) de octubre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Radicado no.	05001 31 03 006 – 2021 – 00370 - 00
Proceso	Expropiación
Demandado	Empresas Públicas de Medellín
Demandada	INVERSIONES VELASQUEZ FRANCO LIMITADA “En liquidación” - ANDAR S.A. - Municipio de Medellín
Auto interl. No. 1431	Incorpora pronunciamiento- Reconoce personería- Tiene contestado dentro de término- Requiere Parte Demandante

Medellín, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones:

Primero: Incorporar al plenario los documentos arrimados por el representante legal para asuntos judiciales de **ANDAR S.A.S.**; esto es, la Escritura Pública No. 2882 de 1981 de la Notaria 15 de la Ciudad de Medellín, la cual correspondería a una hipoteca abierta que la entidad **INVERSIONES VELASQUEZ FRANCO LIMITADA “En liquidación”**, habría celebrado en favor de **ANDAR S.A.**; y la Escritura Pública No.2008 de 2016 de la Notaria 3ª de la Ciudad de Medellín, por medio de la cual se habría cancelado la Escritura Pública de Hipoteca No. 2882 del año 1981.

Segundo: De conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al doctor **Miguel Alberto Moreno Quijano**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.568.807, y Tarjeta Profesional No. 82.832, para que represente los intereses de la sociedad ANDAR S.A., vinculada al presente litigio.

Tercero: Del escrito presentado el día cuatro (4) de octubre de 2021, por la entidad vinculada, ANDAR S.A.S., se infiere que la misma conoce del presente proceso de expropiación que se adelanta en contra de la sociedad **INVERSIONES VELASQUEZ FRANCO LIMITADA “En liquidación”**, y de las actuaciones surtidas en el mismo; por lo que se dará aplicación frente a la misma, a lo establecido en el artículo 301 parágrafo 2° del C. G. del P.

En consecuencia, para todos los efectos, se tendrá como notificada por conducta concluyente a la sociedad vinculada **ANDAR S.A.** (Artículo 301 inc. 2° del C.G.del P.).

Cuarto: Se tiene por **contestada de manera oportuna la demanda** de expropiación, por la entidad **ANDAR S.A.**

Quinto: En cumplimiento de garantías constitucionales del debido proceso, y del derecho de contradicción, se pone en conocimiento de las partes intervinientes, esto es, a las **Empresas Públicas de Medellín**, y a **INVERSIONES VELASQUEZ FRANCO LIMITADA “En liquidación”**, las manifestaciones y peticiones realizadas por la parte vinculada, ANDAR S.A., para que dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, realicen los pronunciamientos que estimen necesarios o pertinentes. Una vez, transcurrido el término señalado, y dependiendo de los pronunciamientos que realizaren las partes, se continuará con las actuaciones procesales correspondientes.

Sexto: Se incorpora el pronunciamiento aportado por la entidad demandada, **INVERSIONES VELASQUEZ FRANCO LIMITADA “En liquidación”**, la cual contiene la respectiva oposición a la demanda, junto con un avalúo comercial del bien objeto de expropiación, realizado por la Lonja de Propiedad Raíz.

Séptimo: Se requiere a las partes, las **Empresas Públicas de Medellín**, o **INVERSIONES VELASQUEZ FRANCO LIMITADA “En liquidación”**, para que arrimen al despacho la información que permita verificar cuando habría sido

realizada la notificación efectiva de la demandada de expropiación a **INVERSIONES VELASQUEZ FRANCO LIMITADA “En liquidación”**. Lo anterior, a fin de determinar si el pronunciamiento realizado por la sociedad propietaria del inmueble objeto de expropiación, fue presentado dentro del término oportuno para ello.

Octavo: De conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al Doctor **Daniel Rueda Restrepo**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.039.456.059, y Tarjeta Profesional No. 273.033, para que represente los intereses de la sociedad demandada, en los términos indicados en el poder.

Noveno: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

cc

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>07/10/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>156</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
